

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1132**

15 de septiembre de 2009

Presentado por *el senador Soto Díaz*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda

**LEY**

Para añadir un inciso (h) al Artículo 11 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de establecer que las pistolas taser formarán parte del equipo de los Miembros de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los miembros de la Policía de Puerto Rico muchas veces enfrentan situaciones que, a pesar de ser peligrosas, no requieren el uso de un arma de fuego para repelerlas. Como cuestión de hecho, han ocurrido eventos en que, por no poder controlar a distancia al agresor, se ha utilizado fuerza letal que de otro modo no se justificaría. Además de los problemas de seguridad que esto presenta para los miembros de la Fuerza Policial, también conlleva unas connotaciones jurídicas en cuanto a la previsibilidad de causas de acción contra el Gobierno de Puerto Rico por exceso de fuerza y la posible violación de derechos civiles.

Sin embargo, es claro que en muchas ocasiones los miembros de la Fuerza realizan su deber ministerial y ponen en riesgo su propia vida al tener que trabajar sin el equipo necesario para la protección de los ciudadanos, de sus compañeros y de sí mismos. Es por ello que el Colegio Universitario de Justicia Criminal ha venido previniendo estas situaciones y ha incluido en su adiestramiento la utilización de la pistola de descargas eléctricas o “*tazer gun*”. No obstante, a pesar de que miembros más recientes de la Policía de Puerto Rico se encuentran adiestrados para la utilización de dicho instrumento, la Fuerza no los utiliza como parte de su equipo diario.

El “tazer” es un arma de descargas eléctricas que ha tenido un enorme éxito en los Estados Unidos y Canadá. En lugar de lanzar balas, esta pistola expulsa dos pequeños dardos, sujetos a un cable, que envían al agresor una descarga eléctrica que inutiliza al agresor sin causarle daños permanentes. Actualmente, se usa en 5 mil departamentos de policía y recintos penitenciarios de 49 estados, y en Canadá ya son sesenta las comisarías que se han inclinado por el “tazer gun”. El “tazer” es un arma no letal, y fue fabricado y diseñado para salvar vidas y para poder controlar a individuos agresivos evitando al máximo el uso de armas de fuego.

Las armas “tazer” incorporan un número de serie y dispone en la memoria interna de un “chip”, a modo de testigo, que registra cada una de las veces que se ha utilizado el arma, ya sea con carga o sin ella, memorizando también la fecha y la hora a la que se produjo tal evento, además de otras variables. Este registro está protegido mediante codificación y no puede alterarse, modificarse o borrarse. Así, se evita al máximo el uso indebido o el exceso de fuerza. Dichos registros ya han sido usados como prueba en tribunales de los Estados Unidos.

Entendemos que la utilización de este instrumento por nuestra Fuerza Policial serviría grandemente en la lucha contra el crimen y evitaría muchas de las lamentables pérdidas humanas en las intervenciones que realiza la Policía, más aún, cuando el Colegio Universitario de Justicia Criminal ha venido descargando sus responsabilidades y ha estado adiestrando a sus cadetes en la utilización del “tazer”.

Por todo lo anterior, es menester que esta Asamblea Legislativa que esta Ley contribuye a mejorar las condiciones de trabajo de nuestra Fuerza Policial y provee a estos servidores públicos unas mejores condiciones de seguridad en el empleo y, como consecuencia, una mejor seguridad ciudadana.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.- Se añade un inciso (h) al Artículo 11 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de  
2 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, para que lea  
3 como sigue:

4        “Artículo 11. – Uniforme y Equipo

5        (a)....

6        (b)....

1 (c)....

2 (d)....

3 (e)....

4 (f)....

5 (g)....

6 (h) *El Superintendente determinará mediante Reglamento todo lo relacionado al uso,*  
7 *distribución, manejo y mantenimiento de las pistolas “tazer” como parte del equipo asignado*  
8 *a los Miembros de la Policía de Puerto Rico”.*

9 Artículo 2.- La Policía de Puerto Rico identificará los fondos necesarios para cumplir con  
10 los propósitos de esta Ley de su presupuesto vigente al momento de aprobarse la misma. Para  
11 años fiscales subsiguientes a la fecha de aprobación de esta Ley, el presupuesto necesario  
12 para cumplir con los propósitos de esta Ley será consignado en el Presupuesto General de  
13 Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e incluido en el presupuesto que se le  
14 asigne en ese momento a la Policía de Puerto Rico.

15 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.